

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2015-02342-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JUAN DIEGO CANIZALES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NELSON CASTRO RODRÍGUEZ, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA - NIEGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Magistrado Ponente (E)
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

1. ANTECEDENTES

1.1. Demanda

Procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral interpuso el señor JUAN DIEGO CANIZALES HERNÁNDEZ contra el acto administrativo mediante el cual, la comisión escrutadora declaró como Concejal de Bogotá D.C para el periodo 2016-2019 al señor NELSON CASTRO RODRÍGUEZ.

1.1.1. Solicitud de Suspensión Provisional

En escrito separado, el demandante solicitó que se decretara la suspensión provisional del acto acusado, arguyendo que el señor Nelson Castro Rodríguez ostentaba la calidad de servidor público- trabajador oficial al momento de las elecciones del pasado 25 de octubre de 2015, por lo que se encuentra en causal de inhabilidad para participar en política como candidato al Concejo de Bogotá, y en el evento que se permita su posesión, se estaría causando un grave perjuicio al interés general de protección al Estado Social y Democrático de Derecho, ya que claramente se estaría premiando a

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2015-02342-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JUAN DIEGO CANIZALEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NELSON CASTRO RAMÍREZ, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

una persona a todas luces inhabilitada, pagándole dinero del erario, por encima de los derechos constitucionales que le asiste a la ciudadanía.

Precisa, que se pondría en grave riesgo la moralidad pública y la probidad de los funcionarios que nos representan en el Concejo de Bogotá, pues las decisiones que llegare a tomar y la subsecuente declaratoria de inhabilidad, pondrían de manifiesto la inacción del Estado frente a un hecho que raya con la ley.

2. Consideraciones

Para que proceda la solicitud de suspensión provisional es necesario acreditar lo siguiente¹:

1. Que la solicitud se haga en la demanda o en escrito separado.
2. Que la violación surja del análisis del acto administrativo y su confrontación con normas superiores invocadas como violadas, o que tal violación surja del estudio de las pruebas allegadas con la petición.
3. Se deberá probar la existencia de perjuicios si lo que se pretende es el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios.

¹ ARTÍCULO 231. *REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES.* Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2015-02342-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JUAN DIEGO CANIZALEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NELSON CASTRO RAMÍREZ, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

1978

Sería del caso, con base en las reglas expuestas, proceder a resolver la solicitud de suspensión provisional solicitada por la parte demandante, atendiendo a las reglas especiales previstas por la ley 1437 de 2011 para la acción electoral, sin embargo, el demandante no aportó prueba alguna que sustente la medida cautelar formulada, ni la inminencia de la intervención del Juez, incumpliendo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 231 de la ley 1437 de 2011, el cual señala:

“ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Quando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios”.

Como única prueba, el demandante aportó copia del acto atacado, pero dicha prueba no demuestra, por el momento, que la Sala deba intervenir de manera urgente, ni la existencia de perjuicios, por lo que no se hará un análisis de la misma.

De conformidad con lo expuesto, y por reunir los requisitos exigidos, se admitirá la demanda, pero la solicitud de suspensión provisional será negada.

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A,

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2015-02342-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JUAN DIEGO CANIZALEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NELSON CASTRO RAMÍREZ, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

23
20

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMÍTASE**, para tramitarse en primera instancia, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, interpuso el señor JUAN DIEGO CANIZALES HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. **VINCÚLASE** al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y la Registraduría Distrital de Bogotá al presente proceso.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor NELSON CASTRO RODRÍGUEZ en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la ORGANIZACIÓN ELECTORAL – COMISIÓN ESCRUTADORA DE BOGOTÁ DC, al REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y al REGISTRADOR DISTRITAL DE BOGOTÁ, en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Infórmese al demandado, a la Organización Electoral – Comisión Escrutadora de Bogotá DC, al señor Registrador Nacional del Estado Civil, y al señor Registrador Distrital de Bogotá, que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO. **NOTIFÍQUESE** por estado a la demandante.

EXPEDIENTE: N° 25000-23-41-000-2015-02342-00
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JUAN DIEGO CANIZALEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NELSON CASTRO RAMÍREZ, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTRO
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

SÉPTIMO. Previa coordinación con las autoridades respectivas, por secretaría infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

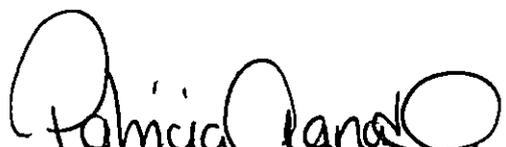
OCTAVO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO. **NIÉGASE** la suspensión provisional del acto demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

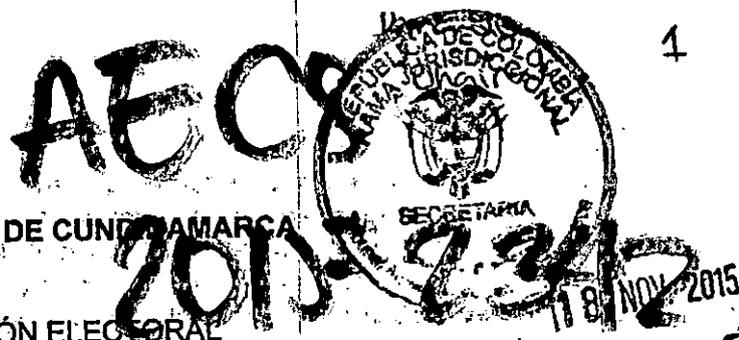
Discutido y aprobado en sesión de la fecha según acta No.


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado (E)


PATRICIA AFANADOR ARMENTA
Magistrada

AUSENTE EN
COMISIÓN.

CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada



Señores
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDAMARCA
 E. S. D.

REF: ACCIÓN ELECTORAL
 DEMANDANTE: JUAN DIEGO ARTURO CANIZALES
 HERNÁNDEZ
 DEMANDADO: NELSON CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.350.192, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - COMISIÓN NACIONAL ESCRUTADORA.

JUAN DIEGO ARTURO CANIZALES HERNÁNDEZ, identificado civilmente como aparezco al firmar, presento ante su Despacho acción electoral contra NELSON CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.350.192 y el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - COMISIÓN NACIONAL ESCRUTADORA, con el fin de que se declare NULO el acto que declara la elección de NELSON CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.350.192, como Concejal de Bogotá, D.C. de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

1. El día 25 de octubre de 2015 se llevaron a cabo los comicios para elegir Alcalde, Ediles y Concejales en Bogotá, D.C.
2. Como resultado de las elecciones fue electo como concejal el Señor NELSON CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.350.192 como concejal del Polo Democrático Alternativo.
3. No obstante lo anterior, el Señor NELSON CASTRO RODRÍGUEZ, al momento de la inscripción como candidato ostentaba la calidad de servidor público por ser trabajador oficial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., desde el año 1989.
4. De igual manera, el señor se desempeña como presidente del Sindicato SINTRASERPUCOL.
5. Resulta importante señalar que para hacer campaña política el señor NELSON CASTRO RODRÍGUEZ, solicitó una licencia no remunerada la cual fue prorrogada en dos ocasiones. Situación que claramente genera ciertas dudas en el suscrito y eventualmente hace pensar que se movió la fuerza política de la Empresa de Acueducto de Bogotá, D.C. -maquinaria- para efectos de lograr que fuera elegido concejal de Bogotá, D.C.
6. Téngase en cuenta que la licencia se vencía el 21 de octubre de 2015.
7. De igual manera, de acuerdo a investigaciones efectuadas por el suscrito y las mostradas en CM& <https://www.youtube.com/watch?v=7h24WBlmx-E> este
8. Asimismo, estas son algunas de las noticias de los principales medio donde se pone en evidencia la inhabilidad del hoy electo concejal de Bogotá, D.C.
 - a. W RADIO, 30 de octubre de 2015:
<http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/bogota-8203concejal-del-polo-estaria-inhabilitado-para-asumir-su-cargo/20151030/nota/2986638.aspx>
 - b. EL TIEMPO, 11 de agosto de 2015
<http://www.eltiempo.com/bogota/sindicalista-pide-licencia-a-eab-al-concejo/16216495>

9. Aunado a lo anterior, resulta sumamente extraño que la EAB vinculó a más de 1000 personas, aproximadamente UNA (1) semana antes de las elecciones, situación que claramente benefició al concejal electo **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ** y de hecho se vislumbra que el señor efectuó reuniones en las instalaciones de la EAB, basta con ver el video y de revisar denuncias que han interpuesto en la procuraduría, personería y Procuraduría General de la Nación y Consejo Nacional Electoral – Escuchar Versión de Martín Quijano (ver literal a, numeral 8)-.
10. Señor Juez, en efecto **NO** existe a la fecha permisión alguna para que un **SERVIDOR PÚBLICO**, pueda participar en una contienda electoral como candidato, en este caso al Concejal ni mucho menos que escudándose en una **LICENCIA NO REMUNERADA** pueda pensarse que se pierde la condición de servidor público. Lo cierto es que constitucionalmente esta persona se encontraba **INHABILITADA** y en tal sentido se debe declarar **NULO** el acto que lo reconoce como concejal (credencial).
11. Encontramos así que Servidor Público es el género y que sus especies son Empleado Público y **Trabajador Oficial**. Para el efecto, es claro que la constitución política **NO HABILITÓ** a los trabajadores oficiales para participar como candidatos, en este caso como candidatos al concejo de Bogotá, D.C.
12. Es más, los servidores públicos solo pueden hacer aquello que les permite la Constitución y la Ley y precisamente no existe Ley que regule lo concerniente a la participación política de servidores públicos en su calidad de trabajadores oficiales como candidatos al concejo de Bogotá, D.C y menos la posibilidad de solicitar licencia para llevar a cabo dichas actividades, cuestión que flagrantemente se manifiesta en una abierta vulneración a la Carta Política y en una manifiesta inhabilidad para que el señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ** participara como candidato al concejo de Bogotá, D.C.
13. Encontramos así que con la Declaración de Elección del Señor Nelson Castro se están vulnerando los artículos 6, 123 y 127 de la Constitución Nacional y se está poniendo en grave riesgo el valor democrático y participativo que inspira la Constitución Política, el interés general y en general todo lo atinente al Estado Social de Derecho.
14. De igual manera, se desprende de lo anterior, que la causal que se predica en el presente caso es la que se encuentra establecida en el numeral 5º del artículo 275 del C.P.A.C.A, la cual establece como causales de anulación electoral cuando se elijan candidatos que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en **causales de inhabilidad**.
15. Precisamente, se logrará probar que el señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ NO** se encuentra habilitado constitucionalmente para posesionarse como concejal de Bogotá, D.C., ni mucho menos debía permitirse su participación en los comicios del pasado 25 de octubre de 2015, teniendo en cuenta su calidad de **SERVIDOR PÚBLICO**.
16. En tal sentido, señor Juez, permitirle su posesión transgrediría la probidad, la moralidad y la rectitud de quienes son llamados a ocupar cargos de elección popular y de igual manera se atentaría contra el derecho de los electores, quienes claramente votaron por personas que estaban legalmente habilitados para participar en la contienda electoral, como puede resultar el caso de la persona que ocupa el puesto siguiente en el resultado electoral.
17. Finalmente, se debe declarar nula la elección del Señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ**, porque de permitirle se estaría legislando y permitiendo que en futuras elecciones cualquier servidor público puede jugarse a la suerte siendo candidato y si pierde lo único que deben hacer es esperar a que venza el término

otorgado en la licencia, lo que claramente constituye una afectación seria y grave a la Constitución Política de Colombia y lo que terminaría por convertir el servicio público al servicio de la política.

18. Señor Juez, de manera precedente el Señor Jorge Andrés Bohórquez Canizales, solicitó a la EAB la copia de los documentos de vinculación, licencia y prorrogas y vinculación actual, pero a pesar de tratarse de documentos públicos la EAB se negó a aportarlos.
19. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de igual naturaleza por los mismos fundamentos de hecho o de derecho.

PRETENSIONES

1. Se declare que el Señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ** se encontraba inhabilitado al momento de la inscripción como candidato al Concejo de Bogotá, D.C.
2. Se declare que el Señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ** se encontraba inhabilitado al momento de los comicios llevados a cabo el pasado 25 de octubre de 2015.
3. Se declare NULO el acto que declara la elección popular del Señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ** como concejal de Bogotá, D.C y la cual fue conocida en audiencia pública el día 12 de noviembre de 2015. Como consecuencia solicito a su Despacho cancele la credencial expedida al señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ**
4. Como consecuencia de la nulidad del acto que declara la elección popular del Señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ** se llame a la persona que le sigue en lista para que tome posesión como concejal de Bogotá, D.C.

PRUEBAS.

• DE OFICIO

Ruego a su Despacho se oficie a las siguientes entidades con la finalidad de buscar el respeto a la Democracia y teniendo en cuenta que son documentos **IMPRESCINDIBLES** para proteger la legalidad del ordenamiento jurídico colombiano:

A la **Empresa de Acueducto de Bogotá –EAB-**, aportar el documento de vinculación del Señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.350.192, con las consecuentes licencias no remuneradas y sus prorrogas.

Asimismo, le ruego a su Despacho ordenar a la **EAB** señale si el Señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.350.192 se encuentra vinculado a la Entidad como trabajador oficial o hasta cuándo fue la vinculación.

• DOCUMENTALES

Ruego tener como pruebas las noticias relacionadas en los siguientes links:

W RADIO, 30 de octubre de 2015: <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/bogota-8203concejal-del-polo-estaria-inhabilitado-para-asumir-su-cargo/20151030/nota/2986638.aspx>

EL TIEMPO, 11 de agosto de 2015 <http://www.eltiempo.com/bogota/sindicalista-pide-licencia-a-eab-al-concejo/16216495>

Sindicalista de EAB pidió licencia y terminó electo concejal del Polo, CM&, noticias <https://www.youtube.com/watch?v=7h24WBlmx-E>

De igual manera, debe tenerse en cuenta:

El acto de Declaratoria de elección como concejal del señor **NELSÓN CASTRO RODRÍGUEZ**, expedida el 12 de noviembre de 2015.

Copia del Derecho de petición presentado por Jorge Andrés Bohórquez a la EAB y la respuesta Negativa a entregar dichos documentos por protección al Habeas Data.

ANEXOS

Copia del Acto que Declara la Elección de los Concejales de Bogotá, D.C.
Copia de la Demanda para el Ministerio Público, Demandado, Archivo, para el Despacho.
CD contentivo de la Demanda (despacho).

COMPETENCIA

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 152 del C.P.A.C.A., son ustedes los competentes para conocer de la presente acción.

NOTIFICACIONES

Al Consejo Nacional Electoral – Comisión Escrutadora Nacional se le podrá notificar en la Av. Calle 26 No. 51-50, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Al Señor **NELSÓN CASTRO RODRÍGUEZ**, en la dirección aportada al momento de la inscripción ante la correspondiente autoridad electoral, de oficio ordénese señalar la dirección del acá demandado.

Al suscrito en la Calle 22 No. 9 – 35, apto. 504, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez,



JUAN DIEGO ARTURO CANIZALES HERNÁNDEZ
C.C. 1.109.264.342
Cel. 3208833106
E-mail: juan.canizales@cybconsultas.com



República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio General
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON
Página 23 de 26

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. DISTRITO: BOGOTÁ, D.C.

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	38726

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el acto Legislativo No. 02 de 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora.

LA CIFRA REPARTIDORA ES: **41237.111111111111**

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CURULES
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL	371134	9	0.0	9
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	271828	6	0.5918293662127425	6
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	269141	6	0.5266696125927561	6
5	PARTIDO ALIANZA VERDE	255263	6	0.190128093898600527	6
10	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	227178	5	0.5090668080592671	5
9	PARTIDO DE LA U	201587	4	0.8884850215825013	4
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	124319	3	0.01473591748532898	3
8	MOVIMIENTO MIRA	105370	2	0.5552228419568136	2
54	LIBRES	69861	1	0.694129344118297	1
683	MOVIMIENTO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS PROGRESISTAS	58316	1	0.41416307856461554	1
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	48961	1	0.187304315961351	1

José María Rojas Rincón
JÓSE MARÍA ROJAS RINCON
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Lucio Antonio Pabón Gaitán
LUCIO ANTONIO PABON GAITAN
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Jaime Hernández Suárez Bayona
JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
SECRETARIO(A)

María Lugarda Barrero Cuervo
MARÍA LUGARDA BARRERO CUERVO
SECRETARIO(A)





República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio General
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON
Página 24 de 26

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. DISTRITO: BOGOTÁ D.C.

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS	ENTERO	DECIMAL	CÚRULES
3	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	41489	1	0.00610830589490585	1
11	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	38726	0	0.9391055521725307	0

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia, se declaran electos como CONCEJALES del departamento de BOGOTÁ D.C., municipio de BOGOTÁ D.C. para el periodo 2016-2019 a:

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	HORACIO JOSE SERPA MONCADA	81715252
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MARIA VICTORIA VARGAS SILVA	41637657
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ARMANDO DE LOS MILAGROS GUTIERREZ GONZALEZ	19581434
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	LUZ MARINA GORDILLO SALINAS	20389932
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	GERMAN AUGUSTO GARCIA MAYA	1010179267
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	JORGE DURAN SILVA	6089089
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	ROGER JOSE CARRILLO CAMPO	12594593
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	NELSON ENRIQUE CUBIDES SALAZAR	79601040
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	GLORIA ELSY DIAZ MARTINEZ	52888427
PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO	19260069
PARTIDO CAMBIO RADICAL	ROBERTO HINESTROSA REY	19327078

JOSE MARIA ROJAS RINCON
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARIA LUCARDA BARRERO CUERVO
SECRETARIO(A)

LUCIO ANTONIO PABON GAITAN
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
SECRETARIO(A)





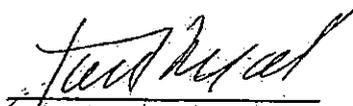
República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio General
ELECCIONES DE CONCEJO

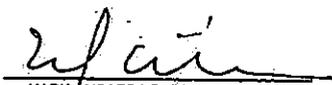
E-26 CON
Página 25 de 26

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DISTRITO: BOGOTA D.C.

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
PARTIDO CAMBIO RADICAL	JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA	79795594
PARTIDO CAMBIO RADICAL	JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO	80240576
PARTIDO CAMBIO RADICAL	CESAR ALFONSO GARCIA VARGAS	80018499
PARTIDO CAMBIO RADICAL	JOSE DAVID CASTELLANOS ORJUELA	1032361553
PARTIDO CAMBIO RADICAL	PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA	79411836
PARTIDO CAMBIO RADICAL	YEFER YESID VEGA BOBADILLA	79865049
PARTIDO CAMBIO RADICAL	ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCIA	80194049
PARTIDO CAMBIO RADICAL	JORGE LOZADA VALDERRAMA	19438842
PARTIDO ALIANZA VERDE	ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ	77020987
PARTIDO ALIANZA VERDE	HOSMAN YAITH MARTINEZ MORENO	80009886
PARTIDO ALIANZA VERDE	DORA LUCIA BASTIDAS UBATE	51960124
PARTIDO ALIANZA VERDE	EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO	79507064
PARTIDO ALIANZA VERDE	MARIA CLARA NAME RAMIREZ	1020724852
PARTIDO ALIANZA VERDE	JORGÉ EDUARDO TORRES CAMARGO	80022859
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE	JUAN CARLOS FLOREZ ARCILA	4523426
MOVIMIENTO MIRA	GLORIA STELLA DIAZ ORTIZ	51739161
MOVIMIENTO MIRA	JAIRO CARDOZO SALAZAR	19268259
PARTIDO DE LA U	NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA	52704488
PARTIDO DE LA U	RUBEN DARIO TORRADO PACHECO	88286036
PARTIDO DE LA U	DAVID BALLEEN HERNANDEZ	79879132
PARTIDO DE LA U	RICARDO ANDRES CORREA MOJICA	79883357
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	CELIO NIEVES HERRERA	4172182
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	MANUEL JOSE SARMIENTO ARGUELLO	80873444
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ	5338902
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ	79277000
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	NELSON CASTRO RODRIGUEZ	79350192
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	DIEGO ANDRES MOLANO APONTE	79507074
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ANGELA SOFIAGARZON CAICEDO	52249495
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	DIEGO FERNANDODEVIA TORRES	79689471
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	DANIEL ANDRESPALACIOS MARTINEZ	80136152
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	ANDRES EDUARDO FORERO MOLINA	80820932
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN	79105529


JOSE MARIA ROJAS RINCON
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO
SECRETARIO(A)


LUCIO ANTONIO PABON GAITAN
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
SECRETARIO(A)



FECHA DE GENERACION: jueves 12 de noviembre de 2015
E26_CON_1_16_001_XXX_XX_XX_XXX_X_XXX_154_025_026

2:57:PM
[R53]



República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio General
ELECCIONES DE CONCEJO

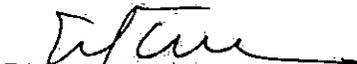
E-26 CON
Página 26 de 26

CIUDAD: BOGOTÁ D.C. DISTRITO: BOGOTÁ D.C.

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
LIBRES	EMEL ROJAS CASTILLO	79409670
MOVIMIENTO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS PROGRESISTAS	HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCON	72044067


JOSE MARIA ROJAS RINCON
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


LUCIO ANTONIO PABON GAITAN
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MARIA LUCARDA BARRERO CUERVO
SECRETARIO(A)


JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
SECRETARIO(A)



CNE
RECIBIDO 30 OCT. 2015 2:11 PM

Señores
Consejo Nacional Electoral
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C.
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Departamento Administrativo de la Función Pública - Cra 6 No. 12 -62
Procuraduría General de la Nación
Personería de Bogotá, d.C.
E. S. D.

PERSONERIA DE BOGOTA 30-10-2015 11:17:4
2015ER03667 0 1 Fol:1 Anex:0
Origen: PH/ANDRES BOHORQUEZ CANIZALE
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

DAFP
Departamento Administrativo de la Función Pública
No 2015-208-019985-2
Código Postal: 06102015 11 44 66
11018 CC + V. JERENCIA
Registrado en su página
Portal: www.dafp.gov.co - Servicio al Ciudadano
Teléfono: 33440600 Ext. 100 y 112
Carrera 6 # 12-42 Bogotá D.C.

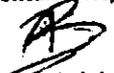
Ref: Derecho de petición y solicitud de no expedición de Credencial

JORGE ANDRÉS BOHÓRQUEZ CANIZALES, identificado con cédula de ciudadanía 80.773.423 de Bogotá, D.C., mediante el presente documento solicito a cada una de las entidades responder lo de su competencia para efectos de evitar la vulneración de derechos fundamentales y evitar los daños antijurídicos que se puedan ocasionar expidiéndole credencial a una persona inhabilitada. Lo anterior lo fundamento en el artículo 23 de la C.N, Ley 1755 y Ley de Transparencia.

1. El Señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.350.192, distinguido con el número 20 de la lista del **POLO DEMOCRÁTICO** en este momento se encuentra en quinto 5º lugar de las cinco curules que le corresponden al partido.
2. No obstante lo anterior el Señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ** pidió una licencia no remunerada¹ para hacer campaña política, situación que hace que siga fungiendo como servidor público y que no resulte habilitado para poderse posesionar como concejal de la Capital de la República.
3. Por lo anterior solicito a cada una de sus entidades:

PETICIONES:

1. Al **Consejo Nacional Electoral** impedir que se atropelle a la Democracia permitiendo que una persona inhabilitada (numeral 12, artículo 43 de la Ley 617 de 2000) obtenga la credencial como Concejal de Bogotá, D.C. En consecuencia debe retirarse al candidato y no otorgarle la credencial. Solicito asimismo se me brinden las causales de **INHABILIDAD** de una persona que desea aspirar al concejo de Bogotá, D.C., transcribiendo las mismas.
2. A la **EAAB** solicito los documentos relativos a la vinculación, nombramiento y licencia otorgada a través de documento en PDF a mi correo electrónico.
3. A la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.** me señale los números de contratos y entidades para la búsqueda en el **SECOP** donde intervino **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ** en estos últimos dos (2) años.
4. Al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** le ruego señalarme si una persona con Licencia **NO REMUNERADA** sigue ostentando la calidad de Funcionario o Servidor Público. Concretamente ruego me señalarme hasta qué día el señor **NELSON CASTRO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.350.192 ostentó la calidad de Funcionario o Servidor Público.
5. Al **Ministerio Público** por favor adelanten todas las acciones para evitar que haya vulneraciones a la democracia, al derecho al voto y para evitar daños antijurídicos eventuales.

Atentamente,

Andrés Bohórquez Canizales
Dir. Calle 22 No. 9 - 35, Apto 504
E-mail: jabcus@cybconsultas.com
Cel. 301 322 46 32

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 30-10-2015 11:21:19
AL: AL CALDIA MAYOR DE BOGOTA: 2015-208-019985-2
DAFP At: 001114

¹ <http://goo.gl/l7ew8f>

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General
Rad. No.: 1-2015-54157
Fecha: 30/10/2015 11:53:07
Destino: SUB. CALIDAD
Copia: NA
Anexo: NA



acueducto
AGUA AL CANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



1421001-2015-3773

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2015

Señor

JORGE ANDRÉS BOHORQUEZ

jabcus@cybconsultas.com

Calle 22 No. 9 - 35. Apto. 504

Bogotá, D.C. - Colombia

Asunto: Su Derecho de Petición Rad. E-2015-104100 de 30/10/2015. Solicitud Información laboral de NELSON CASTRO RODRIGUEZ.

Respetado Sr. Bohórquez:

En atención a su solicitud del asunto, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el numeral 3o. del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la información y documentación que involucre derechos a la privacidad y la intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y de los expedientes pensionales y demás registros que obren en las instituciones públicas, tiene carácter reservado:

"Artículo 24. Informaciones y Documentos reservados: Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

(...)

4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica."

Así mismo, de conformidad con la Sentencia T-414-2010, la información relativa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se conviene el vínculo laboral y los documentos relacionados con el mismo corresponden a información de carácter privado, que se encuentra protegida con reserva legal.

Formato: M4FD3605F01-02.

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ
HUMANANA



Por lo anterior, no es posible remitir la información requerida a la Empresa de Acueducto, Alcanarillado y Aseo de Bogotá – ESP mediante su derecho de petición radicado con el No. E-2015-104100 del 30/10/2015

Cordialmente,

Claudia Isabel Osorio Celis
CLAUDIA ISABEL OSORIO CELIS
 Directora Mejoramiento Calidad de Vida

Copia: H. L. Nelson Castro Rodriguez
 Consecutivo.

Proyecto: Juanita M. Suarez O. Prof. Esp. D.T. Mejoramiento Calidad de Vida
 Aprobó/Revisó: Dra. Claudia I. Osorio C., Dir. Mejoramiento Calidad de Vida